



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.2/2000/4/Add.1
23 de mayo de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre las Formas
Contemporáneas de la Esclavitud
25º período de sesiones
14 a 23 de junio de 2000
Temas 5 y 6 del programa provisional

EXAMEN DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN EL ÁMBITO DE
LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD Y MEDIDAS
DESTINADAS A IMPEDIR Y ERRADICAR TODAS LAS FORMAS
CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD, CON INCLUSIÓN DE LA
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN COMO FACTOR DE FOMENTO
DE LAS FORMAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ESCLAVITUD

Informe del Secretario General

Adición

El presente informe contiene información adicional presentada por los Gobiernos de Haití y de los Emiratos Árabes Unidos, así como información presentada por Pax Christi International.

I. INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS GOBIERNOS

Haití

[Original: francés]
[2 de noviembre de 1999]

1. Después de la restauración en Haití de una era de libertades sociales y el regreso al orden democrático constitucional, el Estado haitiano se ha empeñado en dar prioridad a la justicia y a fortalecer todas las instituciones que trabajan en la esfera de la lucha contra todas las formas de desigualdad. Teniendo en cuenta la nueva mentalidad y la amplitud que tiende a cobrar la protección de los derechos del niño en el mundo, el Gobierno de Haití ha luchado para que en todos los sectores de la vida nacional se respeten los derechos de los niños al trabajo y se defiendan sus intereses, de conformidad con la legislación nacional vigente y los acuerdos y convenios internacionales en vigor.

A. Carácter y amplitud del trabajo infantil

2. Ante todo, conviene señalar que, tradicionalmente, la mano de obra infantil en el sector estructurado es prácticamente inexistente en Haití. El trabajo infantil se sitúa especialmente en los sectores siguientes:

- a) Los niños del servicio doméstico, llamados Restavek (del francés rester avec, quedarse con alguien);
- b) Los niños que trabajan en el sector no estructurado;
- c) Los niños que trabajan en la agricultura.

3. El fenómeno de los restavek, heredado de la época colonial, responde a un problema esencialmente económico y funciona en Haití como sigue: los padres de niños que viven en un medio campesino y que no disponen de recursos financieros suficientes para garantizar la supervivencia, el bienestar y la educación de sus hijos, los colocan como empleados del servicio doméstico en hogares de personas residentes en las ciudades, a condición de que les brinden educación. Según un estudio realizado por el UNICEF en 1997, hay en Haití cerca de 250.000 niños que viven como domésticos, de los cuales un 10% pertenece al grupo de edad de 7 a 10 años.

4. En lo relativo al sector no estructurado, suele verse en las calles a pequeños comerciantes ambulantes vendiendo productos locales en beneficio propio o de terceros.

5. En el sector agrícola se trata de niños que, en la mayoría de los casos, ayudan a sus padres durante la cosecha.

B. Las estructuras administrativas de protección

6. Aunque en Haití la explotación de la mano de obra infantil no es significativa en el sector estructurado, en el Código de Trabajo haitiano existe un capítulo titulado "Del trabajo de los menores" que contiene disposiciones que están en plena concordancia con las normas

internacionales del trabajo pertinentes. De hecho, todo menor haitiano deseoso de ingresar en el mercado del trabajo debe cumplir los requisitos siguientes establecidos por ley:

- a) Tener la edad mínima legal, establecida en 15 años;
- b) Presentar un certificado médico de aptitud para el empleo;
- c) Obtener de la Dirección del trabajo del Ministerio de los Asuntos Sociales un permiso de empleo.

7. Además, le está prohibido, siempre conforme a dicho Código, efectuar trabajos de noche, realizar trabajos forzosos, penosos o peligrosos para su salud física y mental o para su moral.

8. La prevención del trabajo infantil está a cargo del Ministerio de los Asuntos Sociales, que prevé en su ley orgánica una brigada de inspección en el Servicio de la mujer y el niño. Con todo, conviene señalar también que el control de la aplicación de las disposiciones que rigen el trabajo de los niños del servicio doméstico incumbe a Instituto de Bienestar Social y de Investigaciones, organismo descentralizado del Ministerio de los Asuntos Sociales.

C. Iniciativas gubernamentales

9. Los esfuerzos gubernamentales para luchar contra la agudización del fenómeno se orientan en dos sentidos.

1. La revisión de los textos legales

10. El trabajo doméstico en Haití se rige íntegramente conforme a los artículos 409 a 450 del Código de Trabajo, que corresponden al capítulo titulado "Del trabajo de los niños en el servicio doméstico". Este capítulo está dominado por dos grandes conceptos: la protección del niño en el servicio doméstico, por una parte, y por otra, la prohibición impuesta a las familias de emplear a menores que no hayan cumplido los 12 años de edad en trabajos domésticos superiores a sus fuerzas.

11. Ni en el Código Rural ni en el Código Penal se mencionan las sanciones aplicadas por abusos perpetrados contra los niños del servicio doméstico. Por ello, en 1997, para eliminar algunas deficiencias de las leyes vigentes, y por iniciativa de la Comisión parlamentaria de los derechos del niño, se han celebrado varias reuniones con todos los sectores interesados a fin de elaborar un nuevo Código del Niño que contenga una propuesta relativa a los niños del servicio doméstico en la sección correspondiente a la familia tutelar.

2. Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y aplicación del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC)

12. El 29 de diciembre de 1994 el Parlamento haitiano ratificó, la Convención sobre los Derechos del Niño. En 1997 el Ministerio de los Asuntos Sociales, conjuntamente con el UNICEF y los organismos no gubernamentales inició la redacción de un informe final sobre el seguimiento de la aplicación de esta Convención, destinado al Comité de los Derechos del Niño. Además, el Ministerio de los Asuntos Sociales ha solicitado el apoyo de la Organización

Internacional del Trabajo (OIT) para la ejecución de un programa del IPEC en Haití, con el ánimo de fortalecer la protección de los niños contra toda forma de trabajo peligroso.

D. Iniciativas gubernamentales

13. El hogar "Maurice Sixto" para niños del servicio domésticos representa uno de los pocos programas en Haití que luchan contra los múltiples peligros que amenazan el desarrollo de los niños del servicio doméstico. Ofrece sus servicios a más de 300 niños en la zona metropolitana. Los encargados del hogar gestionan la aprobación del empleador para que estos niños vean con la mayor frecuencia posible a sus familias naturales. Por las tardes, estos menores, en su hogar de origen, asisten a clases con los demás niños.

14. "Le Passage" acoge a niños del servicio doméstico que son víctimas de abusos. Trabajando de concierto con el Instituto de Bienestar Social y de Investigaciones, interviene constantemente sobre el terreno a fin de devolver estos niños a su familia de origen.

E. Otras iniciativas

15. Las disposiciones sobre la edad mínima figuran entre las cuestiones esenciales de la Convención sobre los Derechos del Niño que los Estados miembros deben ratificar, por recomendación de la OIT. En consecuencia, el Gobierno de Haití ha remitido a la OIT el cuestionario sobre el tenor de los nuevos instrumentos.

16. Por otra parte, la autoridad competente ha preparado el informe relativo al Convenio N° 138.

F. Conclusión

17. Habida cuenta del grave peligro que supone el trabajo infantil, el Gobierno de Haití está adoptando todas las medidas necesarias y estableciendo mecanismos para eliminar gradualmente este tipo de injusticia, de manera que los niños puedan gozar plenamente de sus derechos.

Emiratos Árabes Unidos

[Original: árabe]
[8 de abril de 1999]

1. La Constitución de los Emiratos Árabes Unidos garantiza la no discriminación entre los ciudadanos de la Federación por motivos de origen, lugar de nacimiento, religión o condición social. Además, todas las personas son iguales ante la ley y los extranjeros que viven en el Estado gozan de los derechos y libertades reconocidos en las convenciones internacionales vigentes o en los tratados y acuerdos en los que la Federación es parte (art. 25).

2. Los Emiratos Árabes Unidos están exentos de toda forma de trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y en su territorio no se observa ninguna forma de venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía.

3. No existe ninguna forma de esclavitud. En el artículo 346 del Código Penal se estipula lo siguiente: "Toda persona que cause que una persona ingrese en el país o salga de él con miras a

adquirir la posesión de esa persona o disponer de ella, o toda persona que adquiriera, compre, venda, ofrezca en venta o que de alguna manera disponga de una persona en calidad de esclava, estará sujeto a una pena de privación de libertad".

4. Se establece la pena de muerte para toda persona que se valga de la coerción con el objeto de tener relaciones sexuales con una mujer o incurrir en sodomía con un hombre. Se estima que ha habido coerción, si la víctima es menor de 14 años de edad en el momento de la perpetración del delito (art. 854).

5. En el Código Penal también se ha fijado una pena de privación de libertad de hasta diez años para quien use la coerción, amenazas o el engaño para inducir a un hombre o a una mujer al libertinaje o la prostitución (art. 364).

II. INFORMACIÓN RECIBIDA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Pax Christi International

[Original: inglés]
[9 de febrero de 2000]

1. Pax Christi International ha venido trabajando recientemente con la Comisión Pastoral de la Tierra (CPT) del Brasil sobre la cuestión de la lucha contra la esclavitud en ese país. La CPT es una organización afiliada a Pax Christi International. Se ha invitado a todos los asociados a la red de Pax Christi a que escriben cartas al Ministro de Trabajo del Brasil a este respecto.

2. A principios del presente año Pax Christi International también remitió por escrito una intervención que debía presentarse en el 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.
